

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 28 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de los Consejos de Campus.

Índice

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico de los Consejos de Campus.

Artículo 2.—Medios y sede de los Consejos de Campus.

Artículo 3.—Composición.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

Título II. Funcionamiento de los Consejos de Campus.

Artículo 5.—Régimen.

Artículo 6.—Sesiones.

Artículo 7.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 8.—Cuórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 9.—Régimen de acuerdos.

Artículo 10.—Actas del Consejo.

Disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de los Consejos de Campus.*

1. Los Consejos de Campus son el órgano de participación y representación de los Campus de la Universidad de Oviedo y se constituirán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Se regirán por Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento, los acuerdos de constitución de cada uno de los Consejos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede de los Consejos de Campus.*

1. Los Consejos de Campus dispondrán de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. Tendrán su sede en el lugar del campus que determine el Consejo de Gobierno, en su acuerdo de constitución.

Artículo 3.—*Composición.*

1. Son miembros natos de los Consejos de Campus:

- a) El/La Rector/a, al que corresponderá la presidencia, o miembro del equipo rectoral con competencias en materia de campus en el que delegue.
 - b) Los/as Decanos/as y Directores/as de los Centros e Institutos con sede en el Campus.
 - c) Los/as Directores/as de Departamentos con sede en el Campus o con una presencia especialmente significativa de su personal docente e investigador y de su personal de administración y servicios. Corresponde al Consejo de Gobierno valorar dicha presencia especialmente significativa.
 - d) El/la Administrador/a del Campus al que corresponderá la secretaría.
 - e) El/la Jefe/a de Servicio de la Biblioteca del Campus.
 - f) Los/as Directores/as de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias con sede en el Campus.
 - g) Un representante nombrado por el Ayuntamiento donde tenga su sede el Campus.
2. Asimismo, serán miembros de los Consejos de Campus en representación de la comunidad universitaria:



- a) Una representación de estudiantado en la forma que se determine en el acuerdo de constitución.
- b) Una representación del Personal Docente e investigador en la forma que se determine en el acuerdo de constitución.
- c) Una representación del Personal de Administración y Servicios en la forma que se determine en el acuerdo de constitución.

3. El acuerdo de constitución podrá establecer la pertenencia al Consejo de Campus de aquellos representantes de Administraciones, Entidades o Empresas con especial vinculación al Campus del que se trate. El número de estos representantes no podrá superar el 40% del total de los miembros natos y de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 4.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones y competencias de los Consejos de Campus serán las que expresamente les atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a los Consejos de Campus el asesoramiento, propuesta e informe en aquellas materias que resulten de interés para el Campus. En particular, el Consejo de Campus podrá:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno planes estratégicos de desarrollo del Campus.
- b) Planificar y proponer las necesidades urbanísticas y de movilidad del Campus.
- c) Proponer la creación, modificación y supresión de servicios.

3. Específicamente, el Consejo de Campus deberá ser oído en los siguientes casos:

- a) Creación o supresión de Centros, Departamentos o Institutos en el Campus.
- b) Aprobación o supresión de titulaciones que se impartan en el Campus, cuando ello pueda afectar a la coordinación de titulaciones de distintos centros del Campus o en la medida en que dicha aprobación o supresión tenga un impacto en las infraestructuras, servicios o espacios compartidos del Campus, así como en sus necesidades urbanísticas y de movilidad o en sus planes estratégicos.
- c) Distribución y utilización de nuevos espacios e infraestructuras que se creen en el Campus.
- d) Cualquiera otro adecuado al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE CAMPUS

Artículo 5.—*Régimen.*

El Consejo de Campus se regulará por lo dispuesto en el presente Reglamento. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 6.—*Sesiones.*

El Consejo de Campus se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque la Presidencia, por su propia iniciativa, o a propuesta del treinta por ciento de los miembros del Consejo. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Presidente, exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. La Presidencia deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 7.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo corresponde a la Presidencia, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día se comunicarán por medios electrónicos y deberán ser expuestos en los tablones de anuncios de los centros y departamentos con sede en el Campus y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretaría desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquel por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8.—*Cuórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes la Presidencia, la Secretaría o quienes les sustituyan.



2. Si no hubiera cuórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos la Presidencia, la Secretaría o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera cuórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 9.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desapruben y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará a la Secretaría y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- Cuando así lo decida la Presidencia.
- A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable y no se admitirá el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 10.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Consejo, la Secretaría levantará acta que remitirá a los miembros del mismo.

En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 28 de octubre de 2021, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2021.—El Secretario General.—Cód. 2021-09833.